



SALA DE DECISIÓN PENAL

APROBADO ACTA 022

Trámite: EJECUCIÓN DE PENAS L. 906 – SEGUNDA INSTANCIA
CUI: 05-001-60-00-000-2015-00431
Radicado Ejec: 2017-E2-00065
Sentenciada: Gerardo Antonio Delgado Cardona
Delito: Concierto para Delinquir y otros
Decisión: Confirma

Medellín, primero (01) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

La Sala resuelve la impugnación la apelación interpuesta por Gerardo Antonio Delgado Cardona al Auto Interlocutorio 3397 del 17 de octubre de 2017, por el cual el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín acumuló las penas que le impusieron el Juzgado Penal de Circuito Especializado de Quibdó y el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Antioquia.

2. ANTECEDENTES.

En la providencia de primer grado se extractó que en contra de Gerardo Antonio Delgado Cardona se profirieron las siguientes sentencias condenatorias:

2.1. El 30 de noviembre de 2016, por el Juzgado Penal de Circuito Especializado con funciones de conocimiento de Quibdó, a la pena principal privativa de la libertad de sesenta (60) meses, interdicción de derechos y

Trámite: EJECUCIÓN DE PENAS L. 906 – SEGUNDA INSTANCIA
CUI: 05-001-60-00-000-2015-00431
Radicado Ejec: 2017-E2-00065
Sentenciada: Gerardo Antonio Delgado Cardona
Delito: Concierto para Delinquir y otros
Decisión: Confirma

funciones públicas por el mismo término y multa de 1350 SMLMV, como penalmente responsable del delito de Concierto para delinquir agravado y Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones por hecho del 13 de marzo de 2015, se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Por esta actuación, actualmente está privado de la libertad.

2.2. El 16 de agosto de 2017 el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado con funciones de conocimiento de Antioquia impuso la pena principal de prisión de cuarenta (40) meses por Concierto para delinquir agravado y multa de 2000 SMLMV, ésta vez por hechos acaecidos del 27 de noviembre de 2010. No se concedió subrogado ni sustituto alguno.

3. SOLICITUD

El 7 de septiembre de 2017, el sentenciado solicitó la acumulación jurídica de dichas sentencias condenatorias en memorial en que aludió a ambos procesos penales.

4. AUTO IMPUGNADO

Mediante Auto 3397 del 17 de octubre de 2017, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín acumuló las penas impuestas a Gerardo Antonio Delgado Cardona, por el Juzgado Penal de Circuito Especializado de Quibdó y el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Antioquia. La motivación que presentó para fijar la pena de prisión acumulada a descontar en ochenta y cinco (85) meses, fue:

"Para dosificarle la pena al sentenciado es menester tener de presente los criterios indicados en los artículo 31 del Código Penal y 460 del Código de Procedimiento Penal, por lo que partiremos de la sentencia proferida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Quibdó, Choco (SIC), de fecha 30 de noviembre de 2016, por consagrar la pena más alta SESENTA (60) MESES DE PRISION, aumentándose ésta, hasta en otro tanto, sin que se supere la suma aritmética de las penas debidamente dosificadas que correspondan para las conductas punibles a que fue condenado el

Trámite:	EJECUCIÓN DE PENAS L. 906 – SEGUNDA INSTANCIA
CUJ:	05-001-60-00-000-2015-00431
Radicado Ejec:	2017-E2-00065
Sentenciada:	Gerardo Antonio Delgado Cardona
Delito:	Concierto para Delinquir y otros
Decisión:	Confirma

justiciable (art. 31 ibídem). Por lo que el mencionado quantum punitivo se aumentará en VEINTICINCO (25) MESES DE PRISIÓN por la condena impuesta por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Antioquia, por la conducta punible que se determinó en esta providencia, atendiendo la gravedad de la conducta y las circunstancias en que se perpetuo (SIC) el acto delictivo, lo que nos dará como nueva pena principal la de OCHENTA Y CINCO (85) MESES DE PRISION, (cifra que no supera la suma aritmética de las penas correspondientes a los procesos acumulados, ni el hasta otro tanto permitido por la norma up supra), siendo esta la pena que en definitiva deberá purgar el condenado GERARDO ANTONIO DELGADO CARMONA, por las penas acumuladas en esta providencia. (Negritas de la Sala).

5. IMPUGNACIÓN

El sentenciado impugnó oportunamente la decisión de primer grado. Ciñó su inconformidad exclusivamente al *quantum* de la acumulación jurídica fijada, calificó de excesivo el aumento de 25 meses, máxime que a otros desmovilizados en idénticas circunstancias se les acumuló una menor pena.

6. CONSIDERACIONES DE LA SALA

6.1. Competencia

Esta Sala de Decisión es competente resolver el asunto según lo dispone el artículo 34 de la Ley 906 de 2004¹.

6.2. Problema jurídico

La Sala establecerá si es procedente redosificar la pena acumulada conforme a la apelación de Gerardo Antonio Delgado Cardona.

6.3. Valoración y resolución del problema jurídico.

El *sub judice* se trata de una persona cuyas penas impuestas por dos agencias judiciales diferentes fueron acumuladas en virtud del artículo 460 de

¹ **Artículo 34.** De los tribunales superiores de distrito. Las salas penales de los tribunales superiores de distrito judicial conocen:

(...)

6. Del recurso de apelación interpuesto contra la decisión del juez de ejecución de penas.

Trámite:	EJECUCIÓN DE PENAS L. 906 – SEGUNDA INSTANCIA
CUI:	05-001-60-00-000-2015-00431
Radicado Ejec:	2017-E2-00065
Sentenciada:	Gerardo Antonio Delgado Cardona
Delito:	Concierto para Delinquir y otros
Decisión:	Confirma

la Ley 906 de 2004 que remite a las reglas dosificación del concurso consagradas en el artículo 31 del Código Penal.

ARTÍCULO 460. ACUMULACIÓN JURÍDICA. *Las normas que regulan la dosificación de la pena, en caso de concurso de conductas punibles, se aplicarán también cuando los delitos conexos se hubieren fallado independientemente. Igualmente, cuando se hubieren proferido varias sentencias en diferentes procesos. En estos casos la pena impuesta en la primera decisión se tendrá como parte de la sanción a imponer. No podrán acumularse penas por delitos cometidos con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos, ni penas ya ejecutadas, ni las impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que la persona estuviere privada de la libertad.”*

Como se ve, el artículo 460 del C.P.P. no precisa la manera en que debe proceder el juez para determinar el incremento de la sanción por efectos de la acumulación jurídica, sino que remite, por integración normativa, al artículo 31 del Código Penal:

ARTICULO 31. CONCURSO DE CONDUCTAS PUNIBLES. *El que con una sola acción u omisión o con varias acciones u omisiones infrinja varias disposiciones de la ley penal o varias veces la misma disposición, quedará sometido a la que establezca la pena más grave según su naturaleza, aumentada hasta en otro tanto, sin que fuere superior a la suma aritmética de las que correspondan a las respectivas conductas punibles debidamente dosificadas cada una de ellas.*

En ningún caso, en los eventos de concurso, la pena privativa de la libertad podrá exceder de sesenta (60) años.

Cuando cualquiera de las conductas punibles concurrentes con la que tenga señalada la pena más grave contemplare sanciones distintas a las establecidas en ésta, dichas consecuencias jurídicas se tendrán en cuenta a efectos de hacer la tasación de la pena correspondiente.”

En consecuencia, sólo será posible acceder a la redosificación que Juan Alberto Gil Vargas solicitó en el escrito impugnatorio si la decisión impugnada no se ajusta a los preceptos legales citados.

La Sala observa plenamente ajustada la decisión del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad a las reglas aplicables a la acumulación jurídica de las penas impuestas por las conductas punibles en que incurrió Gerardo Antonio Delgado Cardona. Obsérvese que el juez bien partió de la pena más grave (60 meses) y la aumentó en otro tanto (25

Trámite:	EJECUCIÓN DE PENAS L. 906 – SEGUNDA INSTANCIA
CUJ:	05-001-60-00-000-2015-00431
Radicado Ejec:	2017-E2-00065
Sentenciada:	Gerardo Antonio Delgado Cardona
Delito:	Concierto para Delinquir y otros
Decisión:	Confirma

meses) sin superar la suma aritmética de las penas (100 meses), además lejos estuvo de sobrepasar la pena máxima imponible (60 años). Teniendo entonces que la pena acumulada que decidió el *a quo* de 85 meses ni supera la suma aritmética, ni la pena máxima; en consecuencia dicho quantum se encuentra ajustado a los preceptos normativos que rigen la materia.

Por lo demás, en el caso concreto, en que las sanciones acumuladas devienen de las conductas punibles *–doble–* Concierto para delinquir agravado y Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones por la militancia de Gerardo Antonio Delgado Cardona en la estructura criminal hoy denominada "*Clan del Golfo*" que se extiende por todo territorio nacional lesionando múltiples bienes jurídicos, injustos para los que incluso el ordenamiento jurídico prevé mayores restricciones, no se aprecia excesivo *– como lo califica el recurrente –* el monto que fijó el juez ejecutor, por el contrario se estima alineado con los principios de **necesidad, proporcionalidad y razonabilidad de la pena** que consagran el artículo 3 del Código Penal.

Finalmente, en relación con la censura del impugnante de que "*a otros desmovilizados condenados al mismo tiempo fueron acumulables un menor tiempo*" igualmente se despachará de manera negativa, pues se advierte que no se aporta información de esos supuestos *beneficiados* que permita corroborar un trato desigual o discriminatorio al procesado, o a lo sumo un cambio de criterio por parte del juez sin la debida carga argumentativa que fuera menester.

7. DECISIÓN

Con fundamento en lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA DE DECISIÓN PENAL**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

Trámite: EJECUCIÓN DE PENAS L. 906 – SEGUNDA INSTANCIA
CUI: 05-001-60-00-000-2015-00431
Radicado Ejec: 2017-E2-00065
Sentenciada: Gerardo Antonio Delgado Cardona
Delito: Concierto para Delinquir y otros
Decisión: Confirma

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: CONFIRMAR el Auto Interlocutorio 3397 del 17 de octubre de 2017, por el cual el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín acumuló las penas a aquel impuestas por el Juzgado Penal de Circuito Especializado de Quibdó y el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Antioquia.

Contra la decisión no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE y DEVUÉLVASE

JOSÉ IGNACIO SÁNCHEZ CALLE
Magistrado Ponente

NELSON SARAY BOTERO
Magistrado

HENDER AUGUSTO ANDRADE BECERRA
Magistrado